

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Disciplina Judicial. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General de Acuerdos. Tribunal de Disciplina Judicial. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL 01/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ANTECEDENTES

Considerando que conforme al artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento de responsabilidad administrativa inicia cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admiten el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, este Pleno del Tribunal de Disciplina emitió el Acuerdo General 02/2025, por el cual, estableció los criterios generales que rigen en las comisiones Substanciadora, Resolutora y de Segunda Instancia, para la tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves y no graves y los medios de impugnación.

En ese sentido, con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria privada el Pleno del Órgano de Administración Judicial por acuerdo XV/09/2026, aprobó la estructura orgánica del Tribunal de Disciplina Judicial, incluyendo sus Órganos Auxiliares, como es el de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta necesario establecer los criterios generales que rigen sus funciones durante la investigación.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 85 Ter, dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

También establece que corresponde a Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, conocer y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativa en primera y segunda instancia, de servidores públicos que inciden en la función jurisdiccional.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dispone en el primer párrafo del artículo 100, que el Tribunal de Disciplina Judicial tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado. De conformidad con lo establecido en los artículos 101 Quinquies, 101 Sexies de la Ley Orgánica, en temas de Presunta Responsabilidad Administrativa, el Tribunal de Disciplina Judicial, contara con un Órgano de Investigación, a efecto de poder dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia.

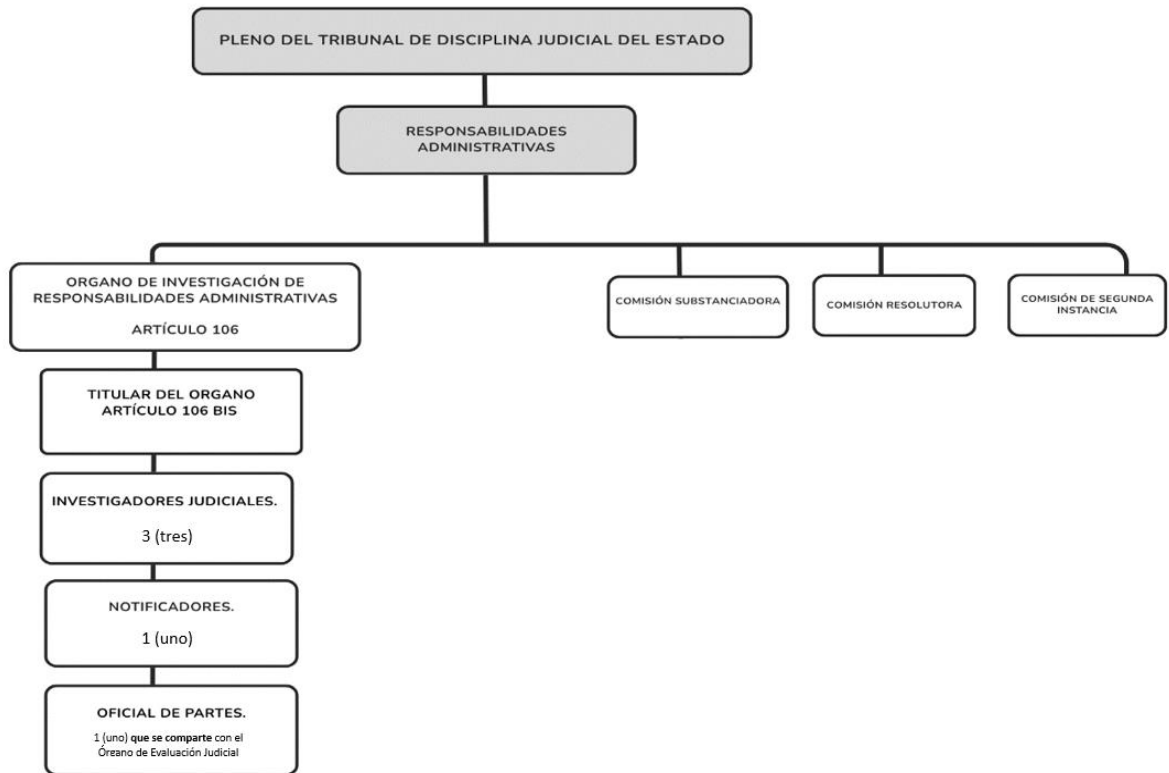
III. Que el artículo 106 Bis y 118 Quinquies párrafo segundo de la citada Ley Orgánica señala que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante acuerdos generales, designará la estructura orgánica a través de la cual la persona Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades

Administrativas, se apoyará para el ejercicio de sus funciones. En dichos acuerdos se debe prever la existencia de agentes investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las facultades para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.

- IV. Que el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece que el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
- V. En ese orden de ideas, a efecto de garantizar la eficacia de las funciones, del Órgano de Investigación que le permitan organizar y optimizar los procedimientos a su cargo, dentro de los plazos legales establecidos y con base en criterios de eficiencia, economía procesal, profesionalismo, perspectiva de derechos humanos y estándares internacionales en materia de combate a la corrupción y disciplina judicial, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. La estructura orgánica del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el cual, en su carácter de autoridad investigadora, tendrá a su cargo la indagación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas del personal que incide en la función jurisdiccional, será la siguiente:



- A) Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, es la autoridad investigadora del Tribunal de Disciplina Judicial, responsable de la indagación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas del Poder Judicial del Estado, que desempeñen funciones jurisdiccionales y de aquellas que inciden en la función jurisdiccional.
- A.1).** La persona Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá cumplir con el perfil establecido en el primer párrafo del numeral 106 Bis de la Ley Orgánica citada.
- A)2).** El Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas además de las atribuciones a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, tendrá las siguientes:
- a)** Dirigir y en su caso, desarrollar las investigaciones en coordinación con los Investigadores Judiciales, para la integración de los expedientes de investigación de presunta responsabilidad administrativa;
 - b)** Supervisar y firmar en conjunto con los Investigadores Judiciales, los acuerdos y resoluciones de los expedientes de investigación de las presuntas responsabilidades administrativas;
 - c)** Emitir los informes que requiera la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - d)** Llevar el control interno del registro de las sanciones impuestas por faltas graves y no graves de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, cuya competencia sea del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.
- B) Las personas Investigadoras Judiciales**, constituyen el personal especializado encargado de la obtención, verificación y análisis de la información que sustente las investigaciones de presuntas responsabilidades administrativas.
- B)1).** Las personas Investigadoras Judiciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- I.** Ser mayor de veinticinco años;
 - II.**
 - III.** Gozar de buena reputación;
 - IV.** No haber sido condenado por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;
 - V.** Contar con título profesional legalmente expedido de licenciatura en derecho; criminología u otra materia afín a responsabilidades administrativas;
 - VI.** Con experiencia profesional mínima de un año;
 - VII.** No ser persona deudor alimentaria;
 - VIII.** No estar inhabilitado para desempeñar cargo o comisión en el servicio público.

- B)2.** Las personas Investigadoras Judiciales, serán los encargados de integrar por riguroso turno, desde la radicación hasta la resolución del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o del dictamen de conclusión y archivo, según proceda, bajo la dirección y aprobación del Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para lo cual firmarán los acuerdos y resoluciones en conjunto y tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Dar cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las quejas o denuncias, con el proyecto de radicación de los Expedientes de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, y anexos, al Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
 - b) Dar cuenta al Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a más tardar al día siguiente al de la cuenta que a su vez, le rinde el oficial de partes, con las promociones, informes, requerimientos y demás correspondencia, en caso urgente de forma inmediata, y el proyecto de acuerdo;
 - c) Llevar a cabo diligencias de investigación, incluyendo entrevistas, inspecciones, verificaciones, visitas oculares y cualquier otra actuación necesaria para la debida integración de los expedientes;
 - d) Requerir mediante oficio la información, documentos o datos a las áreas administrativas y jurisdiccionales competentes, en los términos de la ley;
 - e) Levantar actas circunstanciadas y elaborar informes técnicos o jurídicos de los hechos investigados, preservando la cadena de custodia y validez de los indicios;
 - f) Analizar patrones de conducta, vínculos y elementos contextuales que permitan establecer líneas de investigación sólidas;
 - g) Coadyuvar en la adecuada y completa investigación de la Probable Responsabilidad Administrativa, aportando análisis fácticos y jurídicos que fortalezcan la conclusión de las investigaciones;
 - h)) Resguardar, bajo su responsabilidad, la documentación e información que les sea asignada, observando estricta confidencialidad y deber de reserva;
 - i) Participar en programas de capacitación y actualización permanente, a fin de garantizar un desempeño profesional y especializado en la investigación de responsabilidades administrativas;
 - j) Dar fe de todos los actos relativos al ejercicio de su cargo;
 - k) Asentar en los expedientes de investigación de presunta responsabilidad administrativa las certificaciones, constancias y demás razones que la Ley o el superior ordene;
 - l) Expedir gratuitamente las copias certificadas que soliciten las partes;
 - m) Por disposición del Titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, suplir al Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en sus ausencias no mayores a quince días, tiempo en que se encargará por Ministerio de Ley con las mismas atribuciones y obligaciones que su Titular tiene, sin que sea necesario dar aviso a las partes;
 - n) Mantener el sello de la oficina bajo su custodia y vigilar su uso adecuado.

- C) Notificadores.** El Diligenciarío tendrá fe pública, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.** Notificar a las partes, en términos de ley, las resoluciones dictadas en los expedientes de investigación de presunta responsabilidad administrativa;
 - II.** Practicar las diligencias que decrete el Titular del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con la ley;
 - III.** Llevar los libros de control en los que se anoten diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, con expresión de la fecha y hora en que se reciba y entregue el expediente respectivo, fecha de la resolución, lugar de práctica de la diligencia, la fecha de la misma y demás circunstancias que en cada caso concurran o que la ley exija;
 - IV.** Elaborar diariamente la lista de notificaciones que se practiquen en los estrados del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
 - V.** Dar fe en la realización de las diligencias que practique;
 - VI.** Concurrir diariamente al lugar donde presten sus servicios, durante las horas que fije el titular de la oficina;
 - VII.** Recibir de los Investigadores Judiciales los expedientes de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa en los que deban realizar notificaciones, diligencias, entrega de oficios o informes a diversas autoridades, firmando la recepción;
 - VIII.** Suplir a las personas Investigadoras Judiciales, en sus ausencias no mayores a quince días, tiempo en que se encargará por Ministerio de Ley con las mismas atribuciones y obligaciones que la persona investigadora judicial.
- D) Son facultades y obligaciones de los Oficiales de Partes:**
- I.** Recibir y registrar las quejas y denuncias, proporcionando el número de expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa que le corresponda y turnar al Investigador Judicial que por riguroso turno le sea asignado;
 - II.** Recibir las promociones y demás correspondencia dirigida al Órgano de Investigación, otorgar el acuse de recibo correspondiente y asentar, tanto en la promoción, como en el acuse de recibo, razón con sello oficial y firma, expresando la fecha, hora, número de fojas, documentos anexos y número de control interno de entrada, que corresponda conforme al libro respectivo;
 - III.** Registrar por riguroso orden progresivo, en el libro que al efecto se lleve, las promociones y demás documentación recibida, en términos de las fracciones que precede;
 - IV.** Dar cuenta, a más tardar al día siguiente a su recepción, con las promociones y documentación recibida, a la persona Investigadora Judicial, que corresponda, para lo cual acompañará los expedientes respectivos. En casos urgentes deberá dar cuenta de inmediato;
 - V.** Tener bajo su control el archivo del Órgano de Investigación, donde resguardará los expedientes de investigación de presunta responsabilidad administrativa y demás objetos relacionados con los mismos;
 - VI.** Facilitar a las partes y a sus abogados previamente autorizados, los expedientes de investigación de presunta responsabilidad administrativa para su consulta;

- VII. Auxiliar a sus superiores en las funciones que éstos les encomienden;
- VIII. Elaborar la relación de informes estadísticos que se deban proporcionar;
- IX. Suplir a los notificadores en sus ausencias;
- X. Las demás que determinen las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Por conducto de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, remítase el presente Acuerdo General al Pleno Órgano de Administración Judicial del Estado para su conocimiento y respectiva aprobación.

TERCERO. Una vez cumplido el punto inmediato anterior, y por tratarse de un acuerdo de interés general, procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de Transparencia y en la página web del Poder Judicial del Estado, en el apartado de **Tribunal de Disciplina Judicial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 Bis párrafo segundo de la Ley Órgano del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, será competente para resolver cualquier cuestión referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Así, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, DORA DELIA HERNÁNDEZ ROLDÁN Y CLAUDIA CERVANTES ROSALES, siendo Presidenta de este Tribunal la primera de las nombradas, ante el Licenciado JUAN MANUEL ROJAS CALDERÓN, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Rúbrica

**MAGISTRADA DORA DELIA HERNÁNDEZ ROLDÁN
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Rúbrica

**MAGISTRADA CLAUDIA CERVANTES ROSALES
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JUAN MANUEL ROJAS CALDERÓN**

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDBOA).

